

ACTA N° 13/2010

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 5 DE
NOVIEMBRE DE 2010**

SEÑORES/AS ASISTENTES

ALCALDE

D. OSKAR MARTÍNEZ ZAMORA. (EAJ-PNV)

SRS./AS TENIENTES DE ALCALDE

D. IÑAKI IZAGIRRE DÍAZ (EAJ-PNV)
D^a NAGORE DE PABLOS BUSTO (EAJ-PNV)
D. ISRAEL BRULL QUINTANA (EA)
D^a AGURTZANE MUJICA DIAZ (EAJ-PNV)

SRS./AS CONCEJALES/AS

D^a AINARA SAN ROMAN BORDEGARAI (EAJ-PNV)
D. FERNANDO BALGAÑÓN ARANSAEZ (EAJ-PNV)
D. DANIEL ARRANZ CUESTA (PSE-EE)
D^a ANA CORIA ALDAY (PSE-EE)
D. RAMON ROPERIO ARRABAL (PSE-EE)
D. ALBERTO MARINERO (PSE-EE)

SECRETARIO

D. Alberto Gabanes Rivero

INTERVENTORA

D^a Izaskun Sarasola González

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las 9 horas del día cinco de Noviembre de dos mil diez y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Oskar Martínez Zamora, los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar

los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe el Secretario D. Alberto Gabanes Rivero.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE ESTATUTOS Y ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ORTUELLAKO SERBITZUAK S.A.

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Hacienda.

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Intervención y la Secretaría Municipal, que son textualmente como siguen:

ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

ASUNTO: “CONSTITUCIÓN DE ORTUELLAKO ZERBITZUAK, S.A.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Arts. 85 a 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Arts, 95 a 100 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955.

ANTECEDENTES DE HECHO

En Secretaría constan, y son objeto de informe, los estatutos y la memoria de la sociedad mercantil ORTUELLAKO ZERBITZUAK, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto de la sociedad a constituir es, conforme a la documentación presentada, la promoción, desarrollo y potenciación de las actividades económicas, sociales, culturales y deportivas que contribuyan, directa e indirectamente a impulsar el desarrollo integral del municipio de Ortuella.. En dicho ámbito se señala que habrá las siguientes líneas de actuación:

- Gestión de servicios públicos municipales, tales como la Biblioteca municipal, la Casa de Cultura, el Polideportivo Municipal y otros fines análogos.
- Promoción y explotación de todo tipo de actividades deportivas y socio-culturales de interés para el municipio, en especial aquellas que aporten nuevos desarrollos, o infraestructuras y de aquellas que tengan como base el patrimonio público, los servicios públicos, el ocio, el turismo y la cultura.
- Gestión de cuantos fondos, ayudas, líneas de crédito o cualquier tipo de incentivo sea posible para el desempeño de su actividad.
- Realización de estudios, gestión y suministro de información en relación con la estructura socio- cultural y deportiva del municipio.
- Planificación y desarrollo de actividades de promoción, impulso, formación, apoyo, asesoría, facilitación de recursos y en general de todo tipo de actividades que contribuyan a la mejora de la estructura productiva y de recursos humanos relacionados con la actividad socio-cultural y deportiva del municipio.
- Colaboración y organización de eventos deportivos, culturales, empresariales y de cualquier índole, que sean generadores de riqueza económica directa o indirecta para el municipio.
- Impulso y participación en la gestión estratégica del municipio, pudiendo desarrollar cuantas iniciativas se aprueben en el marco de la planificación estratégica.
- Colaboración con todo tipo de agentes e Instituciones, privados o públicos, nacionales o extranjeros en actividades que favorezcan el desarrollo del municipio.
- Desarrollo de actividades de seguimiento, coordinación, administración asesoría y gestión de las iniciativas, deportivas y socio-culturales de participación municipal.
- Redacción de proyectos de edificación y rehabilitación de todo tipo de construcción, para el fomento de las actividades contenidas en su objeto social.

- Estudio, promoción y construcción de edificaciones y de urbanizaciones de todo orden y su división horizontal, adquisición, administración, tenencia, enajenación y en general disposición por cualquier título de locales y plazas de garajes.
- Cualesquiera otras encaminadas a la obtención de los objetivos señalados en los apartados anteriores.

Los servicios prestados por la futura sociedad encajan en las competencias municipales por aplicación del art. 25 LRBRL.

En este sentido, la gestión de servicios por parte de los entes municipales puede adquirir diversas formas en aplicación del art. 85 LRBRL, modificado por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Así, el apartado 2 del citado artículo señala lo siguiente:

“Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A. Gestión directa:

...

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.”

Por lo tanto, es admisible la prestación directa del servicio por una sociedad mercantil cuyo capital corresponda a diversas entidades públicas, como es el caso.

SEGUNDO.- En relación con la posibilidad de constituir una sociedad mercantil de capital público, con adquisición de participaciones en la misma, esta facultad está prevista en el art. 121.4 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- En relación con el régimen jurídico de las sociedades mercantiles hay que tener en cuenta la siguiente regulación:

- El artículo 85.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que:

"1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado (con lo que hay una prelación de este ordenamiento respecto a normas de derecho público, como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. *La sociedad deberá adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el*

capital, que deberá ser aportado íntegramente por la entidad local o un ente público de la misma.

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas (por ello la junta General ya no tiene necesariamente que ser el pleno de la Corporación ni ha de encontrarse constreñida la composición del Consejo por el art. 73 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, referente a la limitación del número de consejeros).

A su vez debemos recordar que el procedimiento de regulación de dichas sociedades se rige:

- Por una parte en la normativa administrativa, esto es la anterior legislación citada y el artículo 103 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y los artículos 89 a 94 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto 17 de junio de 1955 (en lo que no se encuentre derogado por leyes posteriores ni contradiga el derecho privado).
- Pero, por otra parte, también tiene, en ese aspecto, una regulación de carácter privado que se recoge en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El art. 85 Ter LRBRL señala que las sociedades mercantiles locales se registrarán por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

En este sentido, habrá que estar a lo que disponga la normativa sectorial, en especial la Ley de Contratos del Sector Público y la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

En relación con la Ley de Contratos del Sector Público hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Tienen la consideración de poder adjudicador las entidades con personalidad jurídica propia creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter mercantil, siempre que unos o varios sujetos que tengan que considerarse poder adjudicador de acuerdo con la LCSP financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración. Es el caso de la sociedad mercantil cuya constitución se propone.

- La consideración como poder adjudicador de la sociedad conlleva su sujeción a la LCSP (a grandes rasgos, con algunas excepciones) en el caso de los contratos que superen los umbrales comunitarios (contratos armonizados). En el caso de los contratos que no superen dichos umbrales se deberán someter las adjudicaciones a los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como a las instrucciones internas de contratación que ha de aprobar la sociedad (art. 175 LCSP), que deberán ser informadas por la Secretaría Municipal (Disp. Adic. 2ª, aptado. 8 LCSP). La Disp. Transitoria 6ª LCSP señala que en tanto no se aprueben dichas instrucciones se sujetarán a lo dispuesto en el art. 174 LCSP, para los contratos sujetos a regulación armonizada.

CUARTO.- Las sociedades mercantiles, conforme a lo dispuesto en el art. 85.3 LRBRL, no podrán disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad (p.e., cobro de cantidades utilizando la vía de apremio).

QUINTO.- En relación con el capital social hay que tener en cuenta lo siguiente:

- El capital social de la sociedad anónima no podrá ser inferior a sesenta mil euros y se expresará en esa moneda.
- La suscripción de acciones deberá realizarse previo desembolso de un veinticinco por ciento, al menos, del importe nominal de cada una de ellas, que deberá depositarse a nombre de la sociedad en la entidad o entidades de crédito que al efecto se designen (art. 44 Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital).
- Las aportaciones serán indisponibles hasta que la sociedad quede inscrita en el Registro Mercantil, salvo para los gastos de notaría, de registro y fiscales que sean imprescindibles para la inscripción.
- El artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital señala entre las causas de disolución las pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

SEXTO.- En relación con la adscripción, en su caso, a la sociedad del edificio de la casa de cultura (necesaria para el cumplimiento de sus fines por parte de la sociedad) hay que tener en cuenta que se trata de un bien de dominio público por su vinculación al servicio público, por lo que conservará siempre su calificación jurídica, correspondiéndole a la sociedad su utilización, administración y conservación (asumiendo gastos de mantenimiento, seguros,...). Adscripción que no debe considerarse aportación al capital de la sociedad.

SEPTIMO.- En cuanto al procedimiento de creación de las sociedades mercantiles locales que el artículo 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril:

"1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a. Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b. Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad.

Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c. Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades, y

d. Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local."

Los estatutos de la sociedad mercantil deberán contener al menos las especificidades del artículo 103 del TRLL y en la medida que no contradiga lo establecido por la redacción actual del artículo 85.ter LRBRL lo señalado en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (así como en lo no afectado por el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo deberán realizarse los siguientes trámites:

- Habrá de acordarse la suscripción y desembolso de las acciones.
- Así mismo, se otorgará Escritura Pública de constitución de Sociedad e inscripción de ésta en el Registro Mercantil.
- Además deberán de liquidarse los correspondientes impuestos, obtención del C.I.F. de la referida Sociedad y legalización de los Libros de contabilidad.

OCTAVO.- Como aspectos a definir se señalan los siguientes:

- Acuerdo de adscripción de los bienes inmuebles vinculados a la sociedad y determinación de las obligaciones de las partes (mantenimientos, seguros...).

- Redacción de las instrucciones de contratación de la sociedad.
- Necesidad de que, en las subvenciones en que el beneficiario sea únicamente el Ayuntamiento, se justifique la contratación a través de la sociedad como medio propio.”

“D^a. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ, INTERVENTORA DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 29 de octubre de 2010 se reúne Comisión de Estudio para la constitución de sociedad pública local. Se presentan borrador de Estatutos y Memoria.

SEGUNDO.- El 3 de noviembre, se reúne de nuevo la Comisión de Estudio, elevando propuesta de aprobación del expediente al Pleno Municipal.

TERCERO.- El 4 de noviembre se convoca Comisión de Hacienda, en la que se aprueba trasladar el expediente al Pleno para su tramitación. Se da lectura de informe jurídico y se informa de que no consta en el expediente plan de viabilidad económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículos 85 a 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Artículos 95 a 100 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el TR Régimen Local.

TERCERO.- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

CUARTO.- Artículo 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de estabilidad presupuestaria, y normativa de desarrollo.

QUINTO.- Artículo 204-2º del TR Ley de Haciendas Locales.

SEXTO.- Artículo 2 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales, y normativa de desarrollo.

INFORME:

PRIMERO.- Artículo 85.ter de la ley de bases de régimen local: “ remisión expresa que en el nº 1 se hace a la sujeción de estas sociedades a la normativa contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

SEGUNDO.- La aprobación de los estados de gastos e ingresos que han de integrarse en el Presupuesto General de la Corporación onforme al artículo 164 c. del TRLRHL, corresponde a la Junta General. Tienen carácter de simple previsión , por lo que no tienen carácter limitativo propio de los estados de gastos del presupuesto de la Entidad Local. Su finalidad es la de ofrecer una valoración inicial y rendir cuentas al final del ejercicio.

Su inspección se realizará por la Intervención municipal , artículo 204-2º del TRLHL:Así como la comprobación del funcionamiento de los aspectos económico-financieros de las sociedades y al análisis de sus objetivos. Se someterá al control del Tribunal de Cuentas (artículos 223 de la Ley).

TERCERO.- Artículo 3- 1º.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre “ ... quedan sujetos por formar parte del denominado Sector Público...”.

CUARTO.- Artículo 2º de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria. “...La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará dentro de un marco de estabilidad presupuestaria...equilibrio presupuestaria...”.

QUINTO.- Carácter de las tarifas del servicio: De conformidad al artículo 20 de la LRHL , así como la sentencia STC 185/1995 y 233/1996, 16 de diciembre:

- Que la prestación del servicio o la realización de la actividad venga impuesta por norma legal o reglamentaria.
- Que la actividad o el servicio sean imprescindibles para la vida social o provada del solicitante.
- Que el servicio no se preste o la actividad no se realice en régimen de concurrencia efectiva con el sector privado.”

Sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta por mayoría el siguiente:

PRIMER ACUERDO: “1. Aprobar inicialmente la constitución de una sociedad limitada que será denominada ORTUELLAKO ZERBITZUAK, S.A., mediante la aprobación inicial de la Memoria y Estatutos relativos a la misma. Los estatutos son, literalmente, como sigue:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

“ORTUELLAKO ZERBITZUAK .S.A.”

Capítulo I: Denominación y naturaleza, Objeto social y Domicilio

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

1.- Con la denominación de “ORTUELLAKO ZERBITZUAK, S.A.” el Ayuntamiento de Ortuella constituye una sociedad mercantil que tendrá naturaleza de Sociedad Anónima y cuya titularidad será íntegramente municipal.

Artículo 2.- Objeto social y funciones

1.- La Sociedad tendrá por objeto la promoción, desarrollo y potenciación de las actividades económicas, sociales, culturales y deportivas que contribuyan, directa e indirectamente a impulsar el desarrollo integral del municipio de Ortuella.

2.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad, como instrumento del Ayuntamiento de Ortuella y al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 bis y siguientes de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, ostentará entre otras, las siguientes funciones:

- Gestión de servicios públicos municipales, tales como la Biblioteca municipal, la Casa de Cultura, el Polideportivo Municipal y otros fines análogos.
- Promoción y explotación de todo tipo de actividades deportivas y socio-culturales de interés para el municipio, en especial aquellas que aporten nuevos desarrollos, o infraestructuras y de aquellas que tengan como base el patrimonio público, los servicios públicos, el ocio, el turismo y la cultura.

- Gestión de cuantos fondos, ayudas, líneas de crédito o cualquier tipo de incentivo sea posible para el desempeño de su actividad.
- Realización de estudios, gestión y suministro de información en relación con la estructura socio- cultural y deportiva del municipio.
- Planificación y desarrollo de actividades de promoción, impulso, formación, apoyo, asesoría, facilitación de recursos y en general de todo tipo de actividades que contribuyan a la mejora de la estructura productiva y de recursos humanos relacionados con la actividad socio-cultural y deportiva del municipio.
- Colaboración y organización de eventos deportivos, culturales, empresariales y de cualquier índole, que sean generadores de riqueza económica directa o indirecta para el municipio.
- Impulso y participación en la gestión estratégica del municipio, pudiendo desarrollar cuantas iniciativas se aprueben en el marco de la planificación estratégica.
- Colaboración con todo tipo de agentes e Instituciones, privados o públicos, nacionales o extranjeros en actividades que favorezcan el desarrollo del municipio.
- Desarrollo de actividades de seguimiento, coordinación, administración asesoría y gestión de las iniciativas, deportivas y socio-culturales de participación municipal.
- Redacción de proyectos de edificación y rehabilitación de todo tipo de construcción, para el fomento de las actividades contenidas en su objeto social.
- Estudio, promoción y construcción de edificaciones y de urbanizaciones de todo orden y su división horizontal, adquisición, administración, tenencia, enajenación y en general disposición por cualquier título de locales y plazas de garajes.
- Cualesquiera otras encaminadas a la obtención de los objetivos señalados en los apartados anteriores.

3.- Las anteriores actuaciones, integrantes del objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad directamente o de modo indirecto, mediante su colaboración, participación en sociedades u otras entidades públicas o privadas e incluso mediante la creación de sociedades.

Así mismo, la enunciación de las actividades sociales especificadas no presupone el inmediato desenvolvimiento de todas ellas ni la simultaneidad de las mismas, sino la posibilidad de su ejercicio condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por la Administración Social, en su caso, que podrá iniciar o no tales

actividades, así cómo suspenderlas y reemprenderlas cuando, a su juicio, lo requiera el interés social.

4.- A los fines señalados, las actuaciones de la Sociedad podrán llevarse a cabo, no sólo en el Municipio, sino en todo el territorio del Estado e incluso en el extranjero.

Artículo 3.- Capacidad de obrar. Facultades

1.- En relación con su objeto social y funciones, la Sociedad tendrá plena capacidad de obrar, correspondiéndole sin limitación todas las facultades precisas para ello.

2.- En concreto, la Sociedad podrá

- adquirir y poseer, gravar o transmitir toda clase de bienes y derechos.
- contratar o ser contratada para toda clase de obras, suministros, asistencias técnicas o servicios.
- asegurar los riesgos sobre sus bienes y la responsabilidad derivada de su actividad.
- ejercitar toda clase de acciones, recursos y reclamaciones ante otras Administraciones, organismos, Juzgados o Tribunales.

3.- Las facultades enunciadas en el apartado anterior incluyen todas las previas, accesorias, inherentes, secundarias o consiguientes que las mismas requieran.

4.- En el ejercicio de su capacidad de obrar la Sociedad aplicará los principios de publicidad y concurrencia en la contratación y los de igualdad, mérito y capacidad en la contratación de personal de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 4.- Duración y fecha de comienzo de las operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 5.- Domicilio Social

El domicilio de la Sociedad radica en la Casa Consistorial de Ortuella, situada en Ortuella (Bizkaia), Plaza 1º de Mayo, s/n, estando facultada la Junta General para acordar su traslado a otro lugar dentro del municipio.

Artículo 6.- Régimen legal

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y la legislación de Sociedades Anónimas (Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital o Ley que lo sustituya), así como por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la legislación local de desarrollo y otras Leyes y Reglamentos administrativos en lo que le sean de aplicación en cuanto entidad mercantil municipal.

Capítulo II. Capital social y acciones

Artículo 7.- Capital social

El Capital social se fija inicialmente en 60.300 euros.

Artículo 8.- Acciones

- 1.- El capital social estará representado por 603 acciones de 100 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas por el Ayuntamiento de Ortuella.
- 2.- Las acciones constitutivas del capital social serán nominativas perteneciendo todas ellas al Ayuntamiento de Ortuella.
- 3.- Las 603 acciones estarán incorporadas a un solo título, que contendrá los extremos a que se refiere el artículo 114 del Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y figurarán en el Libro registro de acciones nominativas de la Sociedad.

Capítulo III. Órganos de gobierno y administración de la Sociedad

Artículo 9.- Órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad serán:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

Artículo 10.- Junta General

1.- La Junta General de la Sociedad estará formada por el Ayuntamiento Pleno de Ortuella y para su convocatoria, constitución, deliberación y adopción de acuerdos se someterá a lo establecido en la legislación de régimen local.

2.- La Junta General habrá de reunirse, como mínimo, una vez al año, dentro del primer mes de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

3.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde el Presidente o a requerimiento de los miembros de la Junta en los casos y forma previstos en la legislación de régimen local vigente.

4.- Serán respectivamente Presidente y Secretario de la Junta General el Alcalde y el Secretario General de la Corporación, este último con voz pero sin voto.

5.- A las reuniones de la Junta General podrán asistir con voz los miembros del Consejo de Administración que no sean corporativos, el Gerente de la Sociedad y el Interventor municipal. Sólo los miembros de la Corporación tendrán voto.

Artículo 11.- Facultades de la Junta General

La Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Sociedad y decidir sobre la disolución y liquidación de la misma o sobre su transformación, división o fusión así como sobre la creación o participación en otras Sociedades o entidades.
- b) Aumentar o disminuir el capital social.
- c) Emitir deuda u obligaciones.
- d) Censurar la gestión social.
- e) Aprobar el presupuesto anual, el balance y las cuentas de la Sociedad y resolver sobre la aplicación de resultados.
- f) Nombrar y cesar a los miembros del Consejo de Administración.
- g) Ejercer las demás facultades que la Ley de Sociedades Anónimas u otras leyes con carácter imperativo le atribuyen.

Artículo 12.- Consejo de Administración

- 1.- El Consejo de Administración será el órgano de gobierno y gestión permanente de la Sociedad.
- 2.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de Consejeros que determine la Junta General con un mínimo de tres y un máximo de cinco.
- 3.- Serán presidente y secretario respectivamente el Alcalde y el Secretario de la Corporación municipal. Este último en ningún caso tendrá la condición de consejero, asistiendo a las reuniones con voz y sin voto.
- 4.- Para un mejor seguimiento de la gestión de la Sociedad el Gerente asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo.

Artículo 13.- Miembros del Consejo

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces. Se exceptúa el cargo de consejero-presidente, que en todo caso será desempeñado por el Alcalde de la Corporación Municipal.
- 2.- Los consejeros tendrán facultad de solicitar la convocatoria de sesiones en los términos más tarde establecidos y plantear proposiciones o dirigir ruegos y preguntas a la Presidencia en cualquier momento. Tales proposiciones, ruegos y preguntas deberán incluirse en el orden del día de la primera reunión ordinaria del Consejo que se celebre tras su presentación
3. Los Consejeros no tendrán derecho a retribución, sin perjuicio del abono de los gastos que por dietas y desplazamientos establezca el Consejo de Administración.

Artículo 14.- Facultades del Consejo de Administración

- 1.- El Consejo de Administración, como órgano de gobierno y gestión permanente de la Sociedad, es el órgano ejecutivo de la misma, con las más amplias facultades de dirección y ejecución, salvo las que por ley o en virtud de estos Estatutos quedan reservadas a la Junta General, al Presidente de la Sociedad, al Gerente o correspondan a los órganos de gobierno municipales.
- 2.- En particular, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:
 - a) Regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en estos Estatutos o en normas imperativas de la legislación vigente.

- b) El conocimiento previo y el seguimiento y aprobación, en su caso, de todos los asuntos que hayan de someterse a la Junta General y, en especial, la modificación de Estatutos, el proyecto de presupuesto, balance y cuentas anuales y la aplicación de resultados.
- c) Realizar la gestión patrimonial de la Sociedad, pudiendo adquirir toda clase de bienes y derechos y enajenar, transmitir y gravar los mismos, sean muebles o inmuebles.
- d) Constituir, aceptar o cancelar préstamos, hipotecas u otros gravámenes.
- e) Aprobar gastos y contratos de cuantía superior a dieciocho mil euros (18.000 €).
- f) Aprobar los convenios que en materia urbanística o de otro tipo se firmen con cualesquiera organismos públicos, entidades privadas y particulares.
- g) Aprobar el organigrama, la plantilla, el manual de funciones, las condiciones de empleo y el código disciplinario de la Sociedad.
- h) Resolver las reclamaciones contra sus acuerdos y conocer las quejas o reclamaciones presentadas contra el funcionamiento o las resoluciones de la Sociedad o de otros órganos de la misma, proponiendo o acordando lo que proceda.
- i) El ejercicio de acciones en el ámbito de su competencia y el ratificar, si procede, las iniciadas, en caso de urgencia, por otros órganos.
- j) Las demás funciones que la Junta General le delegue o atribuya.

3.- La enumeración de facultades que antecede es enunciativa y no limitativa.

4.- Para el mejor funcionamiento de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá otorgar las delegaciones de facultades que estime conveniente en otros órganos de la misma o en miembros del propio del Consejo.

Artículo 15.- Régimen de Sesiones

1.- El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses, en el lugar, día y hora que el Presidente determine. Será asimismo convocada por su Presidente cuando lo considere oportuno y deberá hacerlo cuando lo solicite por escrito cualquier miembro del Consejo, no pudiendo ningún consejero suscribir más de una solicitud por año, y en cualquier

caso deberá ser convocada dentro de los quince días naturales siguientes al ejercicio de esta petición.

2.- Para que pueda celebrarse la sesión válidamente será precisa la asistencia personal o representada de más de la mitad de los componentes del Consejo y, en todo caso, del Presidente y Secretario o personas en quienes deleguen.

3.- En caso de representación de consejeros, ésta deberá recaer necesariamente en otro consejero que asista y deberá consignarse por escrito.

4.- En el Consejo de Administración los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos exigen mayorías superiores.

Artículo 16.- Presidente

Será Presidente de la Sociedad el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ortuella.

Artículo 17.- Facultades del Presidente

Son facultades del Presidente:

- a) Convocar el Consejo de Administración y la Junta General
- b) Señalar el orden del día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Proponer al Consejo las políticas y directrices básicas de la Sociedad.
- e) Proponer al Consejo los presupuestos, balances, cuentas, informes de gestión, inventarios, programas de actuación y memoria de actividades.

Artículo 18.- Vicepresidente

1.- El vicepresidente será designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

2.- Serán funciones del Vicepresidente la sustitución o suplencia del Presidente y las que éste expresamente le delegue.

Artículo 19.- Gerente

1.- El Consejo de Administración nombrará un Gerente y, en su caso, le cesará de su cargo cuando así lo estime procedente, con respeto en todo caso de las condiciones de empleo pactadas.

2.- El cargo de Gerente, que será desempeñado en régimen de dedicación plena y exclusiva, salvo acuerdo expreso en otro sentido del Consejo, es de carácter profesional retribuido.

Artículo 20.- Facultades del Gerente

1.- Es función del Gerente de la Sociedad dirigir y supervisar las actividades de la Sociedad, desarrollar la gestión económica conforme al Presupuesto vigente e impulsar su actividad dentro de las directrices emanadas de los restantes órganos de la misma.

2.- Corresponden en concreto al Gerente las siguientes facultades:

- a) Asistir al Consejo de Administración y al Presidente en el ejercicio de sus funciones; informarles y asesorarles acerca de los asuntos de que traten y ejecutar sus acuerdos y resoluciones.
- b) Proponer, a través del Presidente, al Consejo de Administración el organigrama, la plantilla, el manual de funciones, las condiciones de empleo y el código disciplinario de la Sociedad, así como sus presupuestos, balances, cuentas, informes de gestión, inventarios, programas de actuación y memorias de actividades.
- c) Ostentar la jefatura directa e inmediata del personal al servicio de la Sociedad; distribuir y controlar el trabajo y, en general, adoptar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la misma.
- d) Aprobar y formalizar gastos y contratos de cuantía inferior a dieciocho mil euros (18.000 €).
- e) Suscribir la documentación de la Sociedad necesaria para la ejecución de acuerdos y resoluciones y conformar las certificaciones, liquidaciones y recepciones de obras, servicios y suministros contratados, así como los gastos derivados de su funcionamiento, sin perjuicio de las aprobaciones que corresponden a la Junta General, el Consejo de Administración, el Presidente o a los órganos de gobierno municipales.

f) Representar a la Sociedad, por delegación expresa del Presidente, ante terceros .

g) En general, asumir cuantas funciones le encomienden expresamente el Consejo o el Presidente.

3.- El Gerente asistirá con voz y sin voto a las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración.

Artículo 21.- Secretario de la Junta General

1.- Será Secretario de la Junta General el Secretario General del Ayuntamiento.

2.- El Secretario asistirá necesariamente a las sesiones de la Junta General y ejercerá en ésta las funciones de asesoría y fe pública propias de su cargo.

3.- Corresponde al Secretario de la Junta General el elevar a instrumento público los acuerdos adoptados por la misma que así lo requieran. La elevación a instrumento público podrá realizarse también por el Secretario del Consejo de Administración o por un miembro o miembros del Consejo de Administración, siempre que, en estos últimos casos, hayan sido expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión que los haya adoptado y, en cualquier supuesto sin necesidad de autorización especial, por el Presidente o el Vicepresidente

4.- Tanto el Secretario de la Junta como el del Consejo de Administración podrán, en los supuestos legalmente contemplados, delegar de manera expresa y escrita sus funciones.

Capítulo IV. Régimen patrimonial y económico

Artículo 22.- Patrimonio de la Sociedad

1.- Constituyen el patrimonio de la Sociedad

a) Los bienes y derechos que el Ayuntamiento de Ortuella ceda o adscriba a la Sociedad.

b) Los demás bienes y derechos que la Sociedad adquiera por cualquier título legítimo.

2.- La Sociedad mantendrá permanentemente actualizado un inventario de sus bienes inmuebles y acciones.

Artículo 23.- Recursos de la Sociedad

Los recursos de la Sociedad estarán constituidos por:

- a) Los rendimientos de su patrimonio.
- b) Las ingresos derivados de su actividad.
- c) Los créditos que obtenga de entidades financieras o de otro tipo.
- d) Las cantidades que para el desarrollo de sus fines le asigne el Ayuntamiento de Ortuella.
- e) Las aportaciones, subvenciones y ayudas que la Sociedad pueda recibir de otras Instituciones, Administraciones, Corporaciones, entidades públicas o particulares.

Artículo 24.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el último día del año natural.

Artículo 25.- Formulación de las cuentas anuales.

- 1.- La Sociedad estará sometida al régimen de Contabilidad Pública, sin perjuicio de que se adapte a las disposiciones de la legislación mercantil y al Plan General de Cuentas de Contabilidad Patrimonial de las Empresas.
- 2.- Dentro del primer mes desde la finalización del ejercicio económico, el Consejo de Administración formulará la propuesta de cuentas anuales y de aplicación de resultados así como, en su caso, el informe de gestión.
- 3.- Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

Artículo 26.- Auditoría y control.

- 1.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la ley.

2.- En cualquier caso, el Interventor del Ayuntamiento está facultado para proceder a fiscalizar e inspeccionar la contabilidad de la Sociedad, debiendo los miembros de los órganos de gobierno y empleados de la misma cooperar en el ejercicio de la mencionada facultad.

Artículo 27.- Aprobación de cuentas y aplicación de resultados.

- 1.- Las cuentas anuales se someterán a aprobación de la Junta General.
- 2.- Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación de los resultados del ejercicio.
- 3.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, la Sociedad presentará, para su depósito en el Registro mercantil, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de resultados, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas anuales, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

Capítulo V. Disolución y Liquidación

Artículo 28.- Disolución

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación de Régimen Local, en la legislación urbanística, en la legislación reguladora de las Sociedades Anónimas y por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 29.- Liquidación

1.- En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los miembros del Consejo de Administración, que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación de conformidad con los acuerdos de la Junta General y con las disposiciones vigentes.

2.- El remanente que resulte revertirá automáticamente a favor del Ayuntamiento de Ortuella.”

2. Adquirir el compromiso de constituir un Consejo Asesor Cultural vinculado a la gestión de la Casa de Cultura.

3. Someter la Memoria y Estatutos de la sociedad a trámite de exposición pública y publicar las mismas en el Boletín Oficial de Bizkaia por un plazo de 30 días hábiles durante los cuales podrán formularse las observaciones que se

estimen pertinentes. La Memoria y los Estatutos se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado observaciones.

4. Facultar al Sr. Alcalde para la firma de todos aquellos documentos que se hayan de emitir para proceder a la constitución de la sociedad

Con carácter previo a la adopción del acuerdo se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Arranz (PSE-EE), quien manifiesta que no sabe si se han introducido dos correcciones propuestas:

- La propuesta de fijar un número mínimo de miembros del Consejo de administración pero no un número máximo. Por parte del Sr. Alcalde se le explica la imposibilidad de ello, aspecto ya comentado en la Comisión de Estudio. El Secretario Municipal explica que la Ley da la opción de señalar un número concreto o un intervalo, fijando un número mínimo y uno máximo.
- La participación ciudadana en la gestión de la sociedad. El Sr. Alcalde se señala que cabe la posibilidad de constituir un Consejo Asesor Cultural. Considera que en la Junta General han de intervenir los corporativos, pues son los que vinculan al Ayuntamiento con sus decisiones. Este ente ha de ser una herramienta ágil para quien sea el responsable de cultura.

El Sr. Arranz (PSE-EE) expone su postura, manifestando que:

Con la Memoria estamos de acuerdo, la aprobamos pero, si aprobamos la memoria, los Estatutos no podemos aceptarlos. Se preguntaran o preguntareis ¿Por qué? Muy sencillo.

La Memoria da una explicación clara de los motivos por los que se quiere crear una Sociedad Publica, con los que estamos de acuerdo. Ocorre, sin embargo, que los requisitos que se plantean para su creación, y que la dan soporte, no se plantean. (Ver Apartado B: Aspectos Jurídicos párrafo b) de la Memoria). Para ser más concretos, un ejemplo definitorio: Estudio de viabilidad de la Sociedad. Pregunto:

¿En que nos basamos para decir que tiene amparo económico, entre otros aspectos, para salir adelante? Ya que con los datos que poseemos, mal vamos. ¿Sabemos los gastos de mantenimiento y de gestión que vamos a tener? No, por lo menos no se nos han presentado.

Visto lo cual, dejémosnos de hacer castillos en el aire porque, a primeros de año, cuando se haga el presupuesto del 2011, la estabilidad presupuestaria requerida no va a ser tal, ya que los gastos que tengamos de la Sociedad nos van a hipotecar el presupuesto municipal. Eso sin olvidarnos de lo principal ya que, lo que hoy nos trae aquí, puede quedarse en agua de borrajas si la Diputación no nos concede el crédito solicitado que, como sabemos, iba envuelto en un Estudio Económico Financiero que habría que modificar. Modificación motivada por no hablar o no hacer caso a las recomendaciones de los técnicos municipales. Demostración clara de falta de criterio organizativo y gestor.

Anteriormente hacia mención a... *los otros aspectos*, para salir adelante. He comentado los puramente jurídicos que tienen sus efectos en los económicos pero me refería, también, a los de la Gestión.

El Grupo Municipal Socialista cree que la Casa de la Cultura se ha empezado por el tejado, mejor dicho, aunque parezca un sarcasmo, por su construcción, sin saber que queremos hacer con ella. Lo que digo no es novedad pero, por repetirlo muchas veces, no falta de razón. Hubiera sido necesario, antes de nada, haber tenido una reunión de trabajo entre políticos, técnicos municipales y expertos para, y con los pies en la tierra, haber hecho un análisis de situación real con el fin de no hipotecarnos en lo económico y social. No se ha hecho y, tiempo se ha tenido pero, ha faltado liderazgo ante un tema de especial importancia para el pueblo de Ortuella. Lo lamentable es que se va a hacer pero, ya será tarde y, habremos perdido un tiempo primordial.

Por ultimo, ¿qué cabida van a tener los movimientos asociativos, culturales y deportivos del pueblo, en esta Sociedad?

Por lo que se refleja, en los Estatutos, ninguna ya que no recogen nada en este sentido. A no ser y lo propongo ahora, para su aprobación en el Pleno, que se de entrada a un Consejo Asesor Municipal donde esté representado el Asociacionismo Cultural y Deportivo de Ortuella y que a su vez, entre estos, elijan "su" o "sus" representantes en el Consejo de Administración.

Si se aceptara esta propuesta nosotros nos abstenríamos, si no votaríamos en contra de esta Sociedad y no porque no creamos en este tipo de formulas para la gestión de servicios públicos, si no por los defectos de forma y lagunas de calado que existen en la creación y formación de la misma.

Y, finalmente, como sugerencia, sean más imaginativos para poner nombre a la primera Sociedad Municipal de Ortuella.

El Sr. Alcalde manifiesta, en relación con la viabilidad económica, que consolida su presupuesto con el presupuesto municipal, por lo que el gasto se corresponderá con lo que determine el Pleno Municipal. El gasto cultural ya previsto ahora se incorporará a la gestión de la Casa de Cultura. Los miembros del Consejo de Administración se determinarán por la Junta General. En relación al nombre está abierto a las propuestas de los miembros de la Corporación.

El Sr. Arranz (PSE-EE) señala que sabe quiénes forman el Consejo de Administración, lo que solicita es la adopción del acuerdo de constituir un Consejo Asesor. Solicita, así mismo la incorporación de una representación de las asociaciones del municipio en el Consejo de Administración, si no hay inconveniente legal.

El Sr. Brull (EA) señala que no está de acuerdo con la creación de la sociedad como instrumento de gestión. Considera que con una serie de mejoras el área podría gestionar la Casa de Cultura:

- Ampliar los recursos humanos.
- Delegar la firma de decretos.
- Ampliar los límites de gasto.
- Utilización de anticipos de caja.

Además debieran hacerse modificaciones presupuestarias de cara a los recursos humanos y gastos de mantenimiento. Considera que la gestión es adecuada. Entre 2.007 y 2.008 se realizaron cuatro actividades y entre 2.008 y 2.010 se han realizado cuarenta y siete. En relación con el Consejo Asesor le parece perfecto que otros grupos asuman sus ideas.

El Sr. Arranz (PSE-EE) señala que cada uno puede pensar lo que estime oportuno. Todo lo que sea mejorar las condiciones de vida de los vecinos de Ortuella le parece positivo. No tiene ningún problema en colocarle el entorchado de la idea al Sr. Brull. En cualquier caso, a la vista de las intervenciones no entiende que en un equipo de gobierno se de esta situación. Se van a abstener.

El Sr. Alcalde señala que el equipo de gobierno está integrado por dos partidos políticos con diferente ideología, por lo que se puede discrepar. Lo que quiere son alternativas. Algunas de las propuestas formuladas por el Sr. Brull chocan con lo ya asumido por EA al votar los presupuestos, ya que se aprueban las Bases de Ejecución en las que se fijan los límites de gasto.

De entre las alternativas a la creación de una fundación (primera opción barajada), la constitución de una sociedad mercantil era la más aceptada por sus interlocutores.

En relación con el Consejo Asesor lo más correcto hubiese sido traer una propuesta de estatutos a aprobar, si tanta importancia le dá. En cualquier caso propone la adopción de un compromiso de constitución del mencionado Consejo asesor.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo se somete a votación por el Sr. Alcalde, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 (6 EAJ-PNV).
- Votos en contra: 1 (EA)
- Abstenciones: 4 (PSE-EE)

2º.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL 10 DE NOVIEMBRE, DÍA DE LA MEMORIA HISTÓRICA

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Junta de Portavoces.

Por parte del Alcalde se procede a la lectura de la Declaración, aprobándose por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO: 1. Aprobar la siguiente Declaración Institucional:

Hoy, por primera vez en la historia de este país, celebramos una jornada trascendental. Por acuerdo solemne de todas las instituciones vascas, el 10 de Noviembre es y será el DÍA DE LA MEMORIA en Euskadi. Y en un día como este, queremos proclamar lo siguiente:

1.- Los ciudadanos y las ciudadanas vascas tenemos derecho a convivir en paz y en libertad sin la amenaza del totalitarismo, de la violencia y de la exclusión. El final del terrorismo y la consecución de la paz es un objetivo prioritario de la sociedad vasca y de las instituciones que la representan.

2.- La sociedad vasca y sus instituciones estamos empeñados en convertir la memoria de las víctimas del terrorismo en el referente de un futuro en paz, basado en la libertad, la tolerancia, la justicia y el respeto al pluralismo.

3.- La memoria no sólo constituye un derecho fundamental de las personas que han sufrido la violencia terrorista. Es un argumento primordial que contribuirá a construir un relato compartido y genuino de lo ocurrido, a través de la mirada de la víctima, en el que la violencia y sus justificaciones queden

definitivamente desterradas y sus víctimas reconocidas para siempre en un nuevo tiempo de concordia cívica.

4.- La memoria pone nombres y fechas allí donde el terrorismo pone excusas y justificaciones imposibles. La memoria levanta acta del sufrimiento injusto e impide ningún tipo de tolerancia con la impunidad. La memoria, en fin, previene a la ciudadanía frente a la tentadora seducción del olvido forzado o interesado.

5.- Recordamos hoy a todas las víctimas del terrorismo, sin excepción. A las víctimas del terror de ETA, el único grupo terrorista que todavía hoy amenaza la convivencia entre los vascos, pero también a las víctimas provocadas por otros grupos terroristas que, si bien hoy son pasado, originaron un sufrimiento que merece el mismo reconocimiento y reparación.

6.- La preservación de la memoria es el mejor servicio que podemos prestar por los que no están con nosotros y, también, por el sufrimiento del conjunto de las víctimas del terrorismo. Pensando en todos, en el presente, pero, sobre todo, pensando en el porvenir, porque guardar la memoria de todas las víctimas contribuirá al logro de un futuro en paz y libertad, en el que podamos desarrollar una sana convivencia entre todos.

7.- Hoy, 10 de Noviembre, es una fecha que pertenece ya a nuestro patrimonio común. El 10 de Noviembre es un aniversario que nos pertenece a todos. A partir de hoy, esta efemérides nos recordará lo que ha ocurrido y lo que, jamás, vuelva a ocurrir. Para que las víctimas de la violencia no sean, también, víctimas del olvido. Para que manteniendo viva su memoria, mantengamos viva nuestra fe y esperanza en un porvenir mejor para todos.”

2. Publicar la Declaración en la página web municipal.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Brull (EA), quien manifiesta que no se recogen las referencias a otro tipo de víctimas: GAL, Batallón Vasco-español, Triple A, etc., ni del franquismo. Se van a abstener.

Del Sr. Arranz (PSE-EE), quien manifiesta que hay que ser serios en todos los órdenes de la vida y en esto más. Se recoge la referencia a todas las víctimas sin excepción.

De la Sra. Mujika (EAJ-PNV), quien señala que no está bien redactada la declaración. En el texto en euskera hay errores de traducción y hay una frase en castellano. En castellano no consta la perspectiva de género. Se decide por el Ayuntamiento pleno hacer constar dichos errores a los firmantes.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo se somete a votación por el Sr. Alcalde, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 10 (6 EAJ-PNV; 4 PSE-EE).
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 1 (EA).

3º.- DECLARACION INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

En este punto del Orden del Día se procede por parte de la concejala de Igualdad de Oportunidades a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Igualdad de oportunidades celebrada el día 29 de Octubre de 2.008.

Leído por la Concejala de Igualdad de Oportunidades el texto correspondiente a la Declaración Institucional, que es textualmente como sigue:

DECLARACIÓN DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Un año más, con motivo del 25 de Noviembre, Día Internacional contra la Violencia hacia las mujeres, queremos volver a poner el foco de atención sobre esa violencia simbólica, suave, insidiosa y casi imperceptible, sobre la que se construye la identidad de las mujeres y que permite y hace posible la violencia física contra éstas.

Esta violencia simbólica se sustenta en ideas erróneas pero ampliamente extendidas y asumidas de manera natural tales como que ser mujer a determinadas horas y en determinados lugares es un riesgo;; interiorizar que no hay nada tan grave como una agresión sexual y que, sin embargo, ninguna mujer puede defenderse frente a ella; aprender a tener miedo y a sentirse vulnerable, a sentirse necesitada de protección, pero nadie verbaliza, exactamente a qué y/o a quién se debe tener miedo; sentirse avergonzada y culpable por sufrir una agresión sexual y/o ser maltratada, prefiriendo justificarlo o negarlo antes que reconocerlo o

criticarlo; entender que el ejercicio de la libertad sexual por parte de las mujeres es un ejercicio de provocación sexual que justifica el potencial comportamiento agresor de algunos hombres; o creer que el control y los celos dentro de la pareja son elementos que forman parte del amor y que la pareja, si se intenta, puede cambiar por amor.

Todo ello nos exige volver a centrar la mirada todo el año, pero más con motivo de esta fecha, estratégicamente, en las adolescentes y jóvenes de nuestro Municipio, tal y como hicieramos en el 2009, para que puedan reconocer la violencia en sus formas más sutiles, naturalizadas y asumidas socialmente, y ser menos vulnerables frente a ella.

Para ello, queremos volver a retomar el lema empleado en la campaña pasada de BERDINSAREA, BELDUR BARIK. Porque afirmar Beldur barik, implica negar el miedo como estrategia de control de las mujeres y reconocer que, puesto que ser mujer es un riesgo y un peligro potencial en sí mismo, este Ayuntamiento debe facilitar que las mujeres puedan apropiarse de las herramientas que permitan prevenirlo y defenderse frente al mismo. Una voluntad que debiera transformarse en exigencia imperativa en nuestros Municipios.

De esta manera, no sólo seguiremos ayudando a las jóvenes a prevenir la violencia física directa, sino que, también, las animaremos a ser agentes activas con posibilidad de mostrar su rechazo a la violencia contra las mujeres a través de cualquier medio de expresión dando estrategias para combatirla individual y colectivamente.

Conscientes de todo ello, este Ayuntamiento

ASUME EL COMPROMISO de desarrollar, en el ámbito de sus competencias y en aplicación de la legislación vigente, una política municipal activa, integral y coordinada en favor de la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres, poniendo especial atención en la violencia que sufren las mujeres jóvenes y adolescentes, de manera que puedan ejercitar, de manera efectiva, el derecho a vivir sin miedo y a defenderse frente a la violencia.

CONVIENE poner en marcha distintas iniciativas, a lo largo del año que, contando con la participación activa de las jóvenes, pongan a su disposición los recursos necesarios para hacer frente al miedo y la vulnerabilidad, favoreciendo su empoderamiento; así mismo, se impulsará el trabajo con los jóvenes para prevenir comportamientos sexistas y animarles a tomar un papel activo ante las agresiones machistas.

ANIMA a la ciudadanía y, de manera muy especial, a las chicas y chicos del municipio a participar en los diferentes actos que se lleven a cabo con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia hacia las mujeres, a manifestarse públicamente en contra de dicha violencia, a participar en el Festival artístico Beldur Barik!, organizado por la Red Berdinsarea en el marco de esta campaña, que tendrá lugar el 27 de noviembre en Bilbao.

INVITA, a sumarse al uso del punto lila como símbolo del rechazo a la violencia contra las mujeres comenzando por la colocación de un punto lila de forma visible y permanente en el edificio principal del Ayuntamiento.

Sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

TERCER ACUERDO: “Aprobar la Declaración Institucional correspondiente al día 25 de Noviembre, Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres.”

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las diez horas veinticinco minutos del día cinco de Noviembre de dos mil diez se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta. De todo ello como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE